

## Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Junio del 2018

A las 11:27 horas, del día **14 de Junio del 2018**, en la "Sala de Juntas de la Presidencia" del Palacio Municipal, Ubicado en Carretera Transpeninsular Numero 6500 A, Ex Ejido Chapultepec Ensenada, Baja California, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Segunda Sesión Ordinaria de Junio del 2018**, previa convocatoria de fecha 12 de Junio del 2018; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.**  
**Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente.**  
**Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACTA DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE JUNIO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 06 DE JUNIO DEL 2018.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

De la ponencia de la **COMISIONADA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA:**

1. **DEN/034/2018** interpuesto en contra del **Sindicato de Trabajadores del Régimen de Protección Social de Salud de B.C**
2. **REV/067/2018** interpuesto en contra de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**
3. Acuerdo de Incumplimiento de resolución en autos del **DEN/010/2018** interpuesto en contra del **Partido del Trabajo.**

De la ponencia del **COMISIONADO SUPLENTE GERARDO JAVIER CORRAL MORENO:**

4. Acuerdo de Incumplimiento de resolución en autos del **DEN/011/2018** interpuesto en contra del **Partido Nueva Alianza.**
5. Acuerdo de Incumplimiento de resolución en autos del **DEN/014/2018** interpuesto en contra del **Partido Verde Ecologista.**
6. Acuerdo de Incumplimiento de resolución en autos del **REV/352/2017** interpuesto en contra del **Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas, Sección Tecate.**
7. Se da cuenta con el cumplimiento de resolución en autos del **REV/319/2017** interpuesto en contra del **Centro Social, Cívico y Cultural de Ensenada.**

De la ponencia del **COMISIONADO PRESIDENTE OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ:**

8. **DEN/036/2018** interpuesta en contra del **Sindicato único de Trabajadores del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.**
9. **REV/060/2018** interpuesto en contra de la **Procuraduría General de Justicia del Estado.**

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la propuesta de modificación a la estructura organizacional y organigrama del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día el Comisionado Presidente Octavio Sandoval concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para desincorporar o incorporar lo realicen en ese momento.

El Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente: *"...Yo quiero incorporar en asuntos generales la desincorporación de la autorización para asistir al evento a celebrarse en Coahuila respecto a la vinculacion de los sistemas nacionales anticorrupcion de transparencia ya que no asistiré a ese evento de los que va la Comisionada y ya tengo autorización..."*

No existiendo algún otro punto a incorporar al orden del día por parte de los Comisionados se somete a votación económica el orden del día modificado, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto de la orden del día correspondiente a la lectura y aprobación del acta de la Primera sesión ordinaria de Junio del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California celebrada el día 06 de Junio del 2018, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

**1. Proyecto DEN/034/2018** interpuesto en contra del **Sindicato de Trabajadores del Régimen de Protección Social de Salud de B.C**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así pues, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitiera un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

El Sujeto Obligado fue omiso en rendir su informe con justificación

No obstante la aseveración sostenida por el denunciante, habrá de precisarse que, **mediante sesión de fecha 02 de mayo del año en curso, este Órgano Garante aprobó el acuerdo mediante el cual aprobó la modificación del Padrón de Sujetos Obligados del Estado, con el que se determinó la desincorporación de diversos sujetos obligados, entre ellos el Sindicato de Trabajadores del Régimen de Protección Social de Salud de Baja California.**

La anterior determinación tiene como antecedente, que este órgano garante de acceso a la información pública a través de la Coordinación de Verificación y Seguimiento, realizó diversas visitas de inspección y requerimientos a entes públicos, personas físicas, morales y sindicatos que ejercen recursos públicos y/o realizan actos de autoridad, registrados en el padrón de sujetos obligados. De esta forma, se recibieron vía oficio y/o correo electrónico, diversas manifestaciones, motivos y fundamentos vertidos por los sujetos obligados, donde se hacía del conocimiento de este instituto que no ejercían recursos públicos, por consiguiente, no podían ser categorizados como sujetos obligados.

Lo anterior, trajo como consecuencia que el Secretario General del Sindicato del Seguro Popular Trabajadores del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, manifestara su oposición en cuanto a tener a su representada con el carácter de sujeto obligado de la Ley de la materia, dado que no recibe ni ejerce recursos públicos. La anterior postura se vio fortalecida, toda vez que en fecha 23 de abril de 2018, se recibió oficio del Director General del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, a través del cual informó que su representada en ningún momento ha asignado, otorgado, transferido, donado o facilitado cualquier recurso público ni cuota sindical a dicha agrupación sindical, pues desconoce su existencia.

Por lo tanto, la denuncia ha quedado sin materia, toda vez que a la fecha **el Sindicato de Trabajadores del Régimen de Protección Social de Salud de Baja California, no tiene la calidad de sujeto obligado, al haber sido desincorporado del a referido Padrón de Sujetos Obligados.**

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante determina que la denuncia ha quedado sin materia en virtud de lo expuesto; consecuentemente, se estima procedente ordenar el <b><u>archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.</u></b>
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado el proyecto de resolución identificado con el DEN/034/2018 por **UNANIMIDAD**, y se tomó el

siguiente **ACUERDO AP-06-149** en donde se determina que la denuncia ha quedado sin materia en virtud de lo expuesto; consecuentemente, se estima procedente ordenar el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**2. REV/067/2018** interpuesto en contra de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, la Comisionada Elba Estudillo, expuso el punto de la siguiente manera:

El particular solicitó la siguiente información:

*“Solicitamos una base de datos en formato electrónico (xls, xlsx, csv o txt) de los Vehículos (autobús, ómnibus o microbús) emplacados durante 2017 para el servicio público de transporte; favor de incluir los siguientes elementos: Marca, Submarca (Linea), año (Modelo) tipo de servicio (urbano, suburbano, Masivo y/o Colectivo, Escolar y Personal) ruta y concesionario por unidad.”*

En su respuesta, el Sujeto Obligado se limitó a manifestar que en fecha 11 de enero de 2018 el Comité de Transparencia declaró como reservada la información contenida en el Registro Estatal Vehicular.

La parte recurrente interpuso recurso de revisión con motivo de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Al momento de dar contestación, el Sujeto Obligado proporciona la resolución de fecha 11 de enero de 2018, emitida por su Comité de Transparencia, a través de la cual clasifica como reservada la información materia de la solicitud de acceso.

En primer término, resulta relevante para este órgano garante citar como hecho notorio, la determinación dictada en fecha 19 de abril del año en curso, por el Pleno de este Instituto dentro de los autos del expediente REV/344/2017, a través de la cual se ordenó a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado hacer entrega a la parte recurrente, entre otras cosas, de información relativa a la marca, línea y modelo de los vehículos de uso particular que cuenten con tarjeta de circulación vigente; esto es, la anterior determinación sirve como precedente para el presente análisis, pues la información cuya entrega se ordenó, guarda estricta relación con lo aquí requerido.

En adición, es de resaltar que la anterior resolución llevaba aparejada el dejar sin efecto el punto número 3, del acuerdo de reserva de información, de fecha 11 de enero de 2018; el cual funge como soporte para la reserva aquí sostenida; de ahí que el Comité de Transparencia del sujeto obligado, en acatamiento a la resolución, mediante sesión extraordinaria celebrada el 26 de abril del año corriente, procedió a la desclasificación de la información y dejó sin efectos el punto número 3 del acuerdo de reserva; por consiguiente, resulta improcedente otorgar valor a los razonamientos y prueba del daño expuestos en el punto 3 del acuerdo de reserva que exhibe el sujeto obligado, pues los mismos a la fecha en que se dicta el presente fallo, han dejado de tener efectos jurídicos.

Ahora bien, pese a que los razonamientos contenidos en el acuerdo de reserva, se tienen por desestimados, en observancia a los principios de certeza, legalidad,

objetividad, profesionalismo y transparencia; y dado que las determinaciones deben encontrarse debidamente fundadas y motivadas, para que las partes dentro de los procedimientos puedan tener un conocimiento certero respecto a las razones y fundamentos de derecho que llevaron a la autoridad a adoptar determinada postura, se considera necesario realizar las siguientes aclaraciones:

El Sujeto Obligado al clasificar la información como reservada, la funda en el artículo 4, fracción XII, de la Ley de Transparencia, el cual atañe a información confidencial; lo que denota un claro error en el proceso de clasificación de información, pues la Ley de transparencia, distingue la clasificación por supuestos de reserva, siendo éstos los previstos en el artículo 110, respecto de los supuestos de clasificación por confidencialidad, previstos en la fracción XII del artículo 4 de la Ley, definiendo como **información confidencial** aquélla en posesión de los sujetos obligados, que se refiera a datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la Ley Local.

Continuando con el estudio de la reserva de información efectuada por el sujeto obligado, tenemos que la prueba de daño resulta deficiente, pues se limita a decir que la divulgación de la información generaría una violación directa a la Ley, ocasionando un daño general a los usuarios, quebrantando su derecho a la salvaguarda de información; resultando a su juicio un riesgo inminente pues se causaría un daño al interés público general; sin embargo, **no acreditó en qué consiste el daño probable, presente y específico que podría producir la publicidad de la misma**; es decir, no existe un razonamiento lógico jurídico del cual se desprenda la valoración que, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, hubiere efectuado para determinar que la divulgación de dicha información causaría un daño a los valores tutelados, como lo sería la protección de los datos personales que obran en el registro estatal respecto de los vehículos destinados al servicio de transporte público, en específico en lo referente a la marca, submarca (línea), año (modelo) de los vehículos emplacados durante el año 2017, así como el tipo de servicio público.

En mérito de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, lo conducente es realizar un estudio de ponderación, entre estos dos derechos fundamentales, conocida como **Prueba de Interés Público**, con base en los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

En ese orden, este Instituto advierte que en el caso concreto se ven confrontados por una parte el derecho humano de acceso a la información de la sociedad, traducido en el interés de ésta en conocer la información relativa a la marca, submarca (línea), año (modelo) de los vehículos emplacados durante el año 2017 para el servicio público de transporte, así como el tipo de servicio, ruta y concesionario por unidad; y por otro lado, el derecho a la protección de datos personales tutelado por el artículo 4, fracción XII, de la Ley de Transparencia, y 14 de la Ley que regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado.

En este contexto, no se debe desatender el hecho de que los datos que solicita el recurrente son la marca, submarca (línea), año (modelo) de los vehículos emplacados durante el año 2017 para el servicio público de transporte, así como el tipo de servicio, ruta y concesionario por unidad; ante lo cual, conviene recordar la definición de dato personal, como cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable; bajo esta pauta, a juicio de este órgano garante, la marca, submarca (línea), año (modelo) de los vehículos emplacados durante el año 2017 para el servicio público de transporte, así como el tipo de servicio, no encuadra en tal supuesto.

En adición, no se percibe que la difusión de dicha información pueda representar un riesgo real, demostrable y cuantificable, de perjuicio significativo para el interés público; por el contrario, este órgano garante considera que la divulgación de la misma, contribuiría a la Transparencia y Rendición de cuentas, al proporcionar a la ciudadanía elementos con los cuales es posible constatar que el emplacado de dichos vehículos se ha realizado conforme a la normatividad fiscal y aduanera aplicable en la entidad federativa.

Ahora bien, en lo concerniente a la ruta y concesionarios, habrá de precisarse que, la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California, determina que la información relativa a la ruta y concesiones otorgadas a las unidades de servicio de transporte público, **es facultad de los ayuntamientos, el generarla, poseerla y/o administrarla**. De tal suerte, que al ser el Ayuntamiento un sujeto obligado a transparentar su información, resulta improcedente ordenar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, que informe sobre tales rubros, pues no existe ordenamiento legal que constriña al sujeto obligado a salvaguardar dicha información.

Sin menoscabo de lo anterior, se hace del conocimiento a la parte recurrente que queda expedito su derecho de acceso para formular una nueva solicitud de acceso a la información al Sujeto Obligado competente, esto es, ante la Unidad de Transparencia de los distintos ayuntamientos en la Entidad Federativa, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia; y en caso de encontrarse inconforme con la nueva respuesta emitida, podrá ser impugnada ante este Instituto de Transparencia.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante determina <b>REVOCAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, la información relativa a los vehículos emplacados durante el año 2017, para el servicio de transporte público, en la que se incluya la marca, submarca (línea), año (modelo) y tipo de servicio (urbano, suburbano, masivo y/o colectivo, escolar, personal).
---------------------------------	---

Acto seguido la Comisionada Elba Estudillo agrego lo siguiente: "...Al igual que en otros asuntos aquí existe una omisión por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas que si bien no nos compete a nosotros atenderlo vía resolución en un juicio de revisión es importante señalar que si un sujeto obligado identifica que parte de la pregunta o parte de la información que es solicitada por el ahora recurrente o el solicitante en su momento este tendría que turnarla al sujeto obligado competente de dar respuesta en este caso vemos algo común que sucede en nuestro Estado y seguramente en muchos otros Estados también pero particularmente en Baja California estamos de una u otra forma limitados al acceso a la información de las personas al no turnar las solicitudes de



*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*información para que se le dé respuesta por parte del sujeto obligado competente, o en todo caso no existe evidencia dentro de los autos de este expediente de que el sujeto obligado oriento al recurrente en su momento de responder a la solicitud de acceso a la información para que girara una solicitud, es por ello que eventualmente los recurrentes consideran que el derecho de acceso a la información es lento, ya estuvo este asunto en trámite 2 o 3 meses y ahora tiene que ir el recurrente a pedir una nueva solicitud eh iniciar desde el día 0 a que entreguen la información relacionada con parte de una solicitud que ya debió haberse respondido desde un principio. Es cuanto..."*

El Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y expone lo siguiente: "...Secretario por favor en el programa de capacitación de sujetos obligados podemos desarrollar y profundizar en ese tema, para que estén enterados, el programa va a empezar en agosto 21:30-21:40 para que salvaguarden los derechos de acceso a la información..."

Sin ningún otro comentario que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-06-150** por medio del cual se considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, la información relativa a los vehículos emplacados durante el año 2017, para el servicio de transporte público, en la que se incluya la marca, submarca (línea), año (modelo) y tipo de servicio (urbano, suburbano, masivo y/o colectivo, escolar, personal).

**3. Acuerdo de Incumplimiento de resolución en autos del DEN/010/2018** interpuesto en contra del **Partido del Trabajo**, la Comisionada Elba Estudillo, expuso el punto de la siguiente manera:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Durante la sustanciación de la denuncia la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitió un dictamen de resultados, el cual concluyó que el sujeto obligado incumplía con su obligación de publicar y actualizar la información pública denunciada por el particular. Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en rendir su informe con justificación.

Al dictar resolución, se determinó el **INCUMPLIMIENTO** del **PARTIDO DEL TRABAJO** y se otorgó un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, para que publicara de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado.

Bajo ese contexto, se da cuenta que en fecha 22 de mayo de 2018, se notificó de manera personal al **C. Julio César Vázquez Castillo**, en su carácter de **Comisionado Nacional del Partido del Trabajo en Baja California**, el requerimiento ordenado mediante acuerdo de incumplimiento de fecha 16 de mayo de 2018, a través del cual se le confirió el plazo de **TRES DIAS HÁBILES siguientes al de su notificación**, a efecto de que publicara de manera inmediata en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en los términos y conceptos esbozados en el cuerpo de dicha determinación; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondría una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M.N.**

Con motivo del requerimiento ordenado, el sujeto obligado dentro del término otorgado compareció manifestando haber dado cumplimiento al fallo definitivo. Por consiguiente, se solicitó al Coordinador de Verificación y Seguimiento, procediera a realizar una segunda verificación al portal de internet del sujeto obligado; por lo que en fecha 07 de junio de 2018 se emitió el dictamen de resultados correspondiente, el cual concluyó que el sujeto obligado incumple en publicar información prevista en 2 fracciones del artículo 81 de la Ley.

<b>DETERMINACIÓN</b>	<p>En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante el acuerdo de incumplimiento de fecha 16 de mayo de 2018, y se impone al <b>C. Julio César Vázquez Castillo</b>, en su carácter de <b>Comisionado Nacional del Partido del Trabajo en Baja California</b>, la aplicación de una <b>MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$12,090.00 M.N.</b>, la que resulta de multiplicar por 150 la cantidad de \$80.60 pesos, valor de la unidad de medida que determinó el INEGI, según publicación efectuada el 10 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Por consiguiente, se ordena la expedición de los oficios respectivos a fin de cumplimentar la multa impuesta.</p> <p>Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Pleno; atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia, <b>C. Julio César Vázquez Castillo</b>, en su carácter de <b>Comisionado Nacional del Partido del Trabajo en Baja California</b>, para que dentro del término de <b>CINCO DÍAS siguientes al de su notificación, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA</b> en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que se encuentra pendiente en los términos y conceptos esbozados en el resultado de la verificación; debiendo informar a este Instituto por escrito, y adjuntar las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley.</p> <p>Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo</p>
----------------------	---

señalados, se hará acreedor a una **MULTA de 300 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional)**; monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto expuesto, el cual, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-151**, en el cual se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante el acuerdo de incumplimiento de fecha 16 de mayo de 2018, y se impone al **C. Julio César Vázquez Castillo**, en su carácter de **Comisionado Nacional del Partido del Trabajo en Baja California**, la aplicación de una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$12,090.00 M.N.**, la que resulta de multiplicar por 150 la cantidad de \$80.60 pesos, valor de la unidad de medida que determinó el INEGI, según publicación efectuada el 10 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

Por consiguiente, se ordena la expedición de los oficios respectivos a fin de cumplimentar la multa impuesta.

Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Pleno; atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia, **C. Julio César Vázquez Castillo**, en su carácter de **Comisionado Nacional del Partido del Trabajo en Baja California**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS siguientes al de su notificación**, **PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que se encuentra pendiente en los términos y conceptos esbozados en el resultado de la verificación; debiendo informar a este Instituto por escrito, y adjuntar las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley.

Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una **MULTA de 300 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional)**; monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados.

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

Continuando con la presentación del siguiente punto del día se concede el uso de la voz al Comisionado Suplente Javier Corral Moreno, para la exposición de los proyectos a cargo de su ponencia.

**4.- Acuerdo de Incumplimiento de resolución en autos del DEN/011/2018** interpuesto en contra del **Partido Nueva Alianza**, el Comisionado Javier Corral Moreno hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Durante la sustanciación de la denuncia, el sujeto obligado fue omiso en rendir su informe con justificación y el Coordinador de Verificación y Seguimiento, emitió su dictamen de resultados, el cual concluyó que el sujeto obligado incumplía con su obligación de publicar y actualizar la información pública que les aplicable.

Se requirió al **PARTIDO NUEVA ALIANZA** para el efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, publicara de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado.

No obstante el término conferido, el Sujeto Obligado fue omiso en pronunciarse, o si quiera hacer valer alguna imposibilidad jurídica o material. Con motivo de lo anterior, el Pleno de este Instituto en fecha 16 de mayo del año en curso, dictó acuerdo de incumplimiento y ordenó requerir personalmente a la **Maestra Arcelia Galazar Villarino**, en su carácter de **Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Baja California**, para que dentro del término de **TRES DIAS**, diera cumplimiento a la resolución; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondría una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$12,090.00 pesos.**

Realizada que fue la notificación ordenada, el sujeto obligado dentro del término conferido presentó documentación manifestando haber dado cumplimiento al fallo definitivo. Así pues, se giró oficio al Coordinador de Verificación y Seguimiento, con el objeto de que procediera a realizar una segunda verificación, a fin de constatar el cumplimiento aducido por el sujeto obligado; por lo que en fecha 07 de junio del año en curso, se emitió el dictamen de resultados correspondiente, el cual concluyó que el Sujeto Obligado persiste en el incumplimiento de publicar y tener actualizada en su portal de internet la información pública de oficio.

<b>DETERMINACIÓN</b>	En consecuencia, es procedente hacer efectivo a la <b>C. Maestra Arcelia</b>
----------------------	--

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC,  
Junio del 2018

**Galazar Villarino**, en su carácter de **Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Baja California**, el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha 16 de mayo de 2018, consistente en la aplicación de una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA)**, que corresponde a la cantidad de **\$12,090.00 pesos**, la que resulta de multiplicar por 150 la cantidad de \$80.60 pesos, valor de la unidad de medida que determinó el INEGI, según publicación efectuada el 10 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

Por consiguiente, se ordena la expedición de los oficios respectivos a fin de cumplimentar la multa impuesta.

Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Pleno; atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia, **se ordena requerir de nueva cuenta a la C. Maestra Arcelia Galazar Villarino**, en su carácter de **Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Baja California**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS siguientes al de su notificación, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que se encuentra pendiente en los términos y conceptos esbozados en el resultado de la verificación; debiendo informar a este Instituto por escrito, y adjuntar las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley.

Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una **MULTA de 300 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAs**, que corresponde a la cantidad de **\$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional)**; monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

Acto seguido el Comisionado Gerardo Corral Moreno agrega el siguiente comentario: "... Solo las 2 veces que leí anteriormente no estaba escrito el partido Nueva Alianza..."

Sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por UNANIMIDAD tomándose el **ACUERDO AP-06-152** por medio del cual Este Órgano Garante determina que es procedente hacer efectivo a la **C. Maestra Arcelia Galazar Villarino**, en su carácter de **Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Baja California**, el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha 16 de mayo de 2018, consistente en la aplicación de una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA)**, que

corresponde a la cantidad de **\$12,090.00 pesos**, la que resulta de multiplicar por 150 la cantidad de \$80.60 pesos, valor de la unidad de medida que determinó el INEGI, según publicación efectuada el 10 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

Por consiguiente, se ordena la expedición de los oficios respectivos a fin de cumplimentar la multa impuesta.

Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Pleno; atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia, **se ordena requerir de nueva cuenta a la C. Maestra Arcelia Galazar Villarino**, en su carácter de **Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Baja California**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS siguientes al de su notificación, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que se encuentra pendiente en los términos y conceptos esbozados en el resultado de la verificación; debiendo informar a este Instituto por escrito, y adjuntar las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley.

Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una **MULTA de 300 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional); monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados.**

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

**5.- Acuerdo de Incumplimiento de resolución en autos del DEN/014/2018** interpuesto en contra del **Partido Verde Ecologista**, el Comisionado Javier Corral Moreno hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Durante la sustanciación de la denuncia, el sujeto obligado fue omiso en rendir su informe con justificación y el Coordinador de Verificación y Seguimiento, emitió su dictamen de resultados, el cual concluyó que el sujeto obligado incumplía con su obligación de publicar y actualizar la información pública que les aplicable.

Se requirió al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA** para el efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, publicara de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado.

No obstante el término conferido, el Sujeto Obligado fue omiso en pronunciarse, o si quiera hacer valer alguna imposibilidad jurídica o material. Con motivo de lo anterior, el Pleno de este Instituto en fecha 16 de mayo del año en curso, dictó acuerdo de incumplimiento y ordenó requerir personalmente al **C. Fausto Gallardo García**, en su carácter de **Secretario General del Partido Verde Ecologista en Baja California**, para que dentro del término de **TRES DIAS**, diera cumplimiento a la resolución; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondría una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$12,090.00 pesos.**

El anterior requerimiento se realizó el 23 de mayo de 2018, por lo que el plazo para dar respuesta comenzó a transcurrir al día siguiente, para fenecer el día 28 de mayo del año en curso; lapso en que el Sujeto Obligado fue omiso en informar sobre el cumplimiento o hacer valer alguna imposibilidad, de manera fundada y motivada, incurriendo en un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 fracción XV de la Ley de la materia.

<b>DETERMINACIÓN</b>	<p>En consecuencia, es procedente hacer efectivo al <b>C. Fausto Gallardo García</b>, en su carácter de <b>Secretario General del Partido Verde Ecologista en Baja California</b>, el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha 16 de mayo de 2018, consistente en la aplicación de una <b>MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 pesos</b>, la que resulta de multiplicar por 150 la cantidad de \$80.60 pesos, valor de la unidad de medida que determinó el INEGI, según publicación efectuada el 10 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Por consiguiente, se ordena la expedición de los oficios respectivos a fin de cumplimentar la multa impuesta.</p> <p>Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Pleno; atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia, <b>se ordena requerir de nueva cuenta al C. Fausto Gallardo García</b>, en su carácter de <b>Secretario General del Partido Verde Ecologista en Baja California</b>, para que dentro del término de <b>CINCO DÍAS siguientes al de su notificación, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA</b> en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que se encuentra pendiente en los términos y conceptos esbozados en el resultado de la verificación; debiendo informar a este Instituto por escrito,</p>
----------------------	---

y adjuntar las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley.

Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una **MULTA de 300 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional); monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados**

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por UNANIMIDAD tomándose el **ACUERDO AP-06-153** por medio del cual es procedente hacer efectivo al **C. Fausto Gallardo García**, en su carácter de **Secretario General del Partido Verde Ecologista en Baja California**, el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha 16 de mayo de 2018, consistente en la aplicación de una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 pesos**, la que resulta de multiplicar por 150 la cantidad de \$80.60 pesos, valor de la unidad de medida que determinó el INEGI, según publicación efectuada el 10 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

Por consiguiente, se ordena la expedición de los oficios respectivos a fin de cumplimentar la multa impuesta.

Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Pleno; atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia, **se ordena requerir de nueva cuenta al C. Fausto Gallardo García**, en su carácter de **Secretario General del Partido Verde Ecologista en Baja California**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS siguientes al de su notificación, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que se encuentra pendiente en los términos y conceptos esbozados en el resultado de la verificación; debiendo informar a este Instituto por escrito, y adjuntar las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley.

Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una **MULTA de 300 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional); monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados**

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

6.- Acuerdo de Incumplimiento de resolución en autos del **REV/352/2017** interpuesto en contra del **Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas, Sección Tecate**, el Comisionado Javier Corral Moreno hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El particular a través de una solicitud de acceso requirió información tendiente a:

*"1.- Ingresos de la sección sindical en el periodo comprendido de 2014, 2015 y 2016.*

*La información debe ir desglosada*

*por años y establecer en forma específica los montos generados por cuotas sindicales, aportaciones de los sindicalizados, así como otros ingresos como pueden ser intereses bancarios, renta de inmuebles, préstamos internos, etc.*

*2.- Egresos de la sección sindical en el periodo comprendido de 2014, 2015 y 2016.*

*Información desglosada por años y detallada en forma específica.*

*3.- Sueldos, honorarios y/o compensaciones recibidas por los integrantes de la mesa directiva seccional en el periodo antes mencionado.*

*4.- Informes si hay adeudos al sindicato por concepto de cuotas y los montos de los mismos en los años antes mencionados.*

*5.- Montos entregados a la directiva estatal del sindicato en los tres años antes mencionados"*

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud, y si bien contestó el recurso, sus argumentos fueron desestimados en el fallo definitivo.

Se **ORDENÓ** al Sujeto Obligado **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

Pese al término otorgado, el Sujeto Obligado no dio cumplimiento a la resolución ni hizo valer alguna imposibilidad jurídica o material. Con motivo de lo anterior, el Pleno de este Instituto en fecha 19 de abril del año en curso, dictó acuerdo de incumplimiento y ordenó requerir personalmente al **SERAFÍN FERREYRA MAGAÑA**, en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCION TECATE**, para que dentro del término de **TRES DIAS**, diera cumplimiento a la resolución; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondría una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en**

**Unidad de Medida de Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$12,090.00 pesos.**

Una vez efectuado el requerimiento, el sujeto obligado dentro del plazo para dar cumplimiento, solicitó una prórroga por el término de cinco días; misma que le fue concedida. Sin embargo, pese al otorgamiento de la prórroga, el Sujeto Obligado a la fecha persiste en su incumplimiento; incurriendo de tal manera, en un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 fracción XV de la Ley de la materia.

<b>DETERMINACIÓN</b>	<p>En consecuencia, se determina hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha 19 de abril 2018, en contra del <b>C.SERAFÍN FERREYRA MAGAÑA</b>, en su carácter de en su carácter de Secretario General del sujeto obligado, consistente en la aplicación de una <b>MULTA de ciento cincuenta (150) veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)</b>, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Por consiguiente, se ordena la expedición de los oficios respectivos a fin de cumplimentar la multa impuesta.</p> <p>Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Pleno; atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia, <b>se ordena requerir de nueva cuenta al C.SERAFÍN FERREYRA MAGAÑA</b>, en su carácter de Secretario General del sujeto obligado, debiéndole correr traslado con copia de la resolución de fecha 01 de marzo de 2018 y del presente proveído, para que dentro del término de <b>CINCO DIAS siguientes a su notificación</b>, proceda a dar respuesta la solicitud de acceso a la información pública 00440117, de manera clara, completa redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada.</p> <p>Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una <b>MULTA de trescientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional)</b>; <u>monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados.</u></p> <p>Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será</p>
----------------------	--



requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por UNANIMIDAD tomándose el **ACUERDO AP-06-154** por medio del cual se determina hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha 19 de abril 2018, en contra del **C.SERAFÍN FERREYRA MAGAÑA**, en su carácter de en su carácter de Secretario General del sujeto obligado, consistente en la aplicación de una **MULTA de ciento cincuenta (150) veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.

Por consiguiente, se ordena la expedición de los oficios respectivos a fin de cumplimentar la multa impuesta.

Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Pleno; atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia, **se ordena requerir de nueva cuenta al C.SERAFÍN FERREYRA MAGAÑA**, en su carácter de Secretario General del sujeto obligado, debiéndole correr traslado con copia de la resolución de fecha 01 de marzo de 2018 y del presente proveído, para que dentro del término de **CINCO DIAS siguientes a su notificación**, proceda a dar respuesta la solicitud de acceso a la información pública 00440117, de manera clara, completa redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada.

Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una **MULTA de trescientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional); monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados.**

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto

7.- Se da cuenta con el cumplimiento de resolución en autos del **REV/319/2017** interpuesto en contra del **Centro Social, Cívico y Cultural de Ensenada**, el Comisionado Javier Corral Moreno hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

La parte recurrente solicito al Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada a través del Consejo Consultivo y del Consejo Técnico del Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, copia digitalizada de lo siguiente:

1.2- dictamen y acta de la sesión del Consejo Consultivo del Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada aprobando los proyectos de remozamientos y construcción para ejecutar la inversión de \$ 30 millones de peso en el Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.

1.3- De la Solicitud de recursos por \$ 30 millones de pesos, hecha al C. Presidente Municipal, y del contrato de aplicación del recurso por la dependencia otorgante del dinero, firmado por los responsables.

1.4- Permiso otorgado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la intervención y ejecución de la obra en el monumento artístico de México Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.

1.4-1 Proyecto ejecutivo aprobado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. De los proyectos plaza gastronómica, Plaza Lineal artesanal, iluminación exterior, remozamiento de pintura exterior e interior, sustitución de instalaciones eléctricas y drenajes de la plaza gastronómica y eliminación de estacionamientos.

1.5- Permiso otorgado por el Instituto de Cultura de Baja California para la ejecución de la obra en el monumento Patrimonio Cultural de Baja California, Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.

1.5.1.- Proyecto ejecutivo aprobado por el Instituto de Cultura de Baja California. De los Proyectos de plaza gastronómica, Plaza Lineal artesanal, iluminación exterior, remozamiento de pintura exterior e interior, sustitución de instalaciones eléctricas y drenaje de la plaza gastronómica, eliminación del estacionamiento.

1.6.- De la solicitud de permiso de SEMARNAT para intervenir los márgenes del arroyo entre calle Adolfo López Mateos y Bulevar Lázaro Cárdenas.

1.6.1.- De la aprobación del proyecto de intervención de las márgenes del arroyo y destrucción del foro para actos públicos en el margen del arroyo frente al lado norte del Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, aprobado por SEMARNAT y SEDESOL.

1.7.- De las carpetas selladas, de la licitación de las obras, de los contratos aprobados y designados a los concursantes de la licitación, de las seis empresas que ejecutarán las obras.

1.8- Dictamen aprobatorio al Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada autorizando por parte del Cabildo del XII Ayuntamiento de Ensenada los proyectos de remozamientos para ejecutar la inversión de \$ 30 millones de pesos. Aplicados en el Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.

El sujeto obligado al dar respuesta entregó el Acta de Sesión Ordinaria No. 74 emitida por los Consejos Consultivo y Técnico del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada; un oficio emitido por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artísticos Inmueble en el Instituto Nacional de Bellas Artes y literatura (INBA); así como un oficio emitido por el Director General del Instituto de Cultura de Baja California.

Bajo ese escenario el entonces solicitante, interpuso su recurso con motivo de la entrega de información incompleta.

En fecha 11 de octubre de 2017, se determinó **REVOCAR** la respuesta y se ordena al sujeto obligado, que a través de su Consejo Consultivo entregara a la Parte Recurrente la información señalada en los puntos 1.3; 1.4.1; 1.5; 1.5.1; 1.6; 1.6.1; 1.7 y 1.8; de igual forma, ordenó al Consejo Técnico del Sujeto Obligado, otorgar la información descrita en los puntos 2.1; 2.3.1; 2.4; 2.4.1; 2.5; 1.6.1; 2.6 y 2.7.

El sujeto obligado en acatamiento a la resolución otorgó información al recurrente respecto a los puntos 1.3; 1.4.1; 1.5; 1.5.1; 1.7; 2.1; 2.3.1; 2.4; 2.4.1 y 2.6; la cual una vez analizada, se estima satisfacen a cabalidad lo solicitado en tales rubros.

En lo relativo a los puntos 1.6, 1.6.1, 2.5, 1.8 y 2.7; el sujeto obligado, entregó resolución emitida por su Comité de Transparencia, a través de la cual declara su inexistencia; previa búsqueda exhaustiva en sus archivos.

Bajo este contexto, se arriba a la conclusión de que el sujeto obligado, dio cumplimiento a la resolución de fecha 11 de octubre de 2017; al haber puesto a disposición del recurrente, aquella información obrante en sus archivos; y a la vez, acreditó haber realizado las diligencias necesarias para allegarse de la información faltante, sin embargo pese a una búsqueda minuciosa no fue posible localizarla; de ahí que hiciera entrega del acta emitida por su comité de transparencia, que confirma la declaración de inexistencia relativa a la información de los puntos 1.6, 1.6.1, 2.5, 1.8 y 2.7. En tales condiciones, tenemos que el Sujeto Obligado justifica de manera fundada y motivada su imposibilidad.

<b>DETERMINACIÓN</b>	Así pues, con la información entregada y el acta emitida por el comité de transparencia, de conformidad con los artículos 54, 131 y 132 de la Ley de la materia; se determina que el sujeto obligado cumple a cabalidad con lo ordenado en el fallo definitivo, de ahí que se determine el <b><u>archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.</u></b>
----------------------	--

Acto seguido el Comisionado Presidente Octavio Sandoval, manifiesta lo siguiente: *"...Este proyecto no lo someteremos a votación, dado que es cuenta de cumplimiento, este es un caso en que se confirma la resolución, si quiero destacar en tiempo se entrego la información de una solicitud de agosto de 2017 que fue litigada ante este instituto y el objetivo es que se entregue la información en la solicitud para que los ciudadanos tengan la información con oportunidad y no sea la entrega de información*

consecuencia de una resolución 10 meses después, por que eso no da oportunidad y bien la solicitud era muy compleja muy integral digámoslo así de la información, en esa parte, para entregarle en condiciones que dicta la Ley para no tener obviamente un proceso en el que el ciudadano reciba la información integral como consecuencia de un cumplimiento, afortunadamente se cumplió con la entrega de información, se cumple con el derecho de acceso pero no hay una entrega de información en términos expedita, seguramente en el recurso ya lo dijimos, totalmente en este caso que fue algo controversial, llevo una serie de desahogos en el proceso del recurso de revisión y que finalmente si la información se va entregar como consecuencia de una resolución y llegar al cumplimiento 59.21- 59.27 invirtamos recursos, es algo que finalmente se va a hacer...”

Procediendo con el siguiente punto del orden del día se concede el uso de la voz al Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, para la exposición de los proyectos a cargo de su ponencia.

**8.- DEN/036/2018** interpuesta en contra del **Sindicato único de Trabajadores del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y expone el proyecto de la siguiente manera:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitiera un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

El sujeto obligado fue omiso en rendir su informe con justificación, no obstante de haber sido debidamente requerido para tal efecto.

La parte denunciante se duele de la falta de publicación de obligaciones de transparencia en el portal de transparencia del Sujeto Obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PSIQUIATRIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; no obstante, debe precisarse que mediante sesión de fecha 02 de mayo del año en curso, este Órgano Garante aprobó el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON LA DESINCORPORACIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.”, a través del cual se determinó la desincorporación del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.

La anterior determinación tiene como antecedente, que el Instituto en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 22 y 27 de la Ley de la materia; tiene el deber de realizar visitas de inspección a las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, a efecto de verificar el nivel de cumplimiento de las obligaciones de Transparencia; lo que trajo como consecuencia que el Secretario General del sindicato de mérito, manifestara su oposición en cuanto a tener a su representada con el carácter de sujeto obligado, dado que se trata de una agrupación de trabajadores constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los trabajadores que laboran en el Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California; para lo cual únicamente recibe recursos económicos provenientes de cuotas sindicales, las cuales son cubiertas directamente de los sueldos de cada uno de los trabajadores miembros del sindicato; sin que esto involucre el ejercicio de recurso público.

Por lo que una vez analizada la manifestación vertida por la agrupación sindical, lo que culminó con la aprobación del acuerdo de desincorporación referido en primer término.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	En virtud de lo anterior, este Órgano Garante determina que la presente denuncia ha quedado sin materia, toda vez que a la fecha en que se emite el presente fallo, <u>el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, no tiene la calidad de sujeto obligado, por haber sido desincorporado del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California;</u> consecuentemente, se estima procedente ordenar el <u>archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.</u>
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-155** en el cual este Órgano Garante determina que la presente denuncia ha quedado sin materia, toda vez que a la fecha en que se emite el presente fallo, el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, no tiene la calidad de sujeto obligado, por haber sido desincorporado del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California; consecuentemente, se estima procedente ordenar el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**9.- REV/060/2018** interpuesto en contra de la **Procuraduría General de Justicia del Estado, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López** hace uso de la voz y expone el proyecto de acuerdo a lo siguiente:

El particular, a través de la solicitud de acceso identificada con el número de folio 180842 solicitó al Sujeto Obligado información relativa al ejercicio de vigilancia en cuanto a la intervención de comunicaciones, localización geográfica en tiempo real y acceso a datos conservados; así mismo, solicitó versiones públicas de solicitudes y requerimientos en cuanto al ejercicio de vigilancia.

El ciudadano, inconforme con la respuesta, interpuso recurso de revisión con motivo de la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado

El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, se declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

Para el estudio del asunto, se partió de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso, que consistió medularmente en que la Procuraduría General de Justicia del Estado, no efectuó solicitudes de AUTORIZACION AL JUEZ ESPECIALIZADO SOBRE ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS O INTERVENCION DE COMUNICACIONES PRIVADAS, NI LOCALIZACIONES GEOGRAFICAS EN TIEMPO REAL en el año 2016, que fue el lapso requerido por el solicitante. Además completó el formato de preguntas que le fue presentado, respondiendo en cero todos y cada uno de los rubros requeridos; dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y por tanto es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa.

De lo anterior se acredita que el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la primera parte del formato presentado por el solicitante, intitulado "1. Estadísticas relativas al ejercicio de vigilancia"; atendiendo a los términos en que fue planteada la solicitud; en tal virtud, **el agravio relativo a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, resulta infundado.**

Por otro parte, en lo referente al punto número 2, el solicitante requiero las "versiones públicas de solicitudes y requerimientos en el ejercicio de vigilancia"; no obstante, de las constancias obrantes en autos, no se advierte que el sujeto obligado haya hecho entrega de tales versiones, o bien, se manifestara al respecto, haciendo valer algún motivo de imposibilidad; en consecuencia, **la respuesta otorgada se encuentra incompleta; de ahí que el agravio resulte fundado y en esa medida procedente.**

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante considera procedente <b>CONFIRMAR</b> la respuesta otorgada por el sujeto obligado, <b>únicamente por cuanto hace a la información entregada en el punto 1 de la solicitud "Estadísticas relativas al ejercicio de vigilancia";</b> y se <b>ORDENA DAR DEBIDA RESPUESTA</b> a la información requerida en el punto número 2 de la solicitud, intitulado "Versiones públicas de solicitudes y requerimientos en el ejercicio de vigilancia"; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue peticionada; o en su defecto, exponga de manera fundada y motivada las razones en que sustente la imposibilidad para ello.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado

por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-156** en el cual, este Órgano Garante considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, **únicamente por cuanto hace a la información entregada en el punto 1 de la solicitud "Estadísticas relativas al ejercicio de vigilancia"**; y se **ORDENA DAR DEBIDA RESPUESTA** a la información requerida en el punto número 2 de la solicitud, intitulado **"Versiones públicas de solicitudes y requerimientos en el ejercicio de vigilancia"**; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue peticionada; o en su defecto, exponga de manera fundada y motivada las razones en que sustente la imposibilidad para ello.

Continuando con el siguiente punto del orden del día consistente en la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la propuesta de modificación a la estructura organizacional y organigrama del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

El Comisionado Presidente hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente: *"...Como le eh estado platicando en las juntas de trabajo se requiere en un primer punto reformar la Unidad de Transparencia por la incapacidad de su titular y también referimos a fortalecer la unidad de verificación con personal, con nuestro propio personal, 1:06:42 1:06:47 de tal forma que la propuesta es hacer una modificación de la estructura para eliminar los auxiliares que tenemos cada uno de nosotros y fortalecer la parte de cubrir el auxiliante de la unidad de transparencia ya está el puesto creado, ya se hablo con ellos y aceptaron y en el caso de la coordinación de verificación y seguimiento transferimos a los auxiliares a auxiliares de coordinación para que apoyen con los proyectos de la parte jurídica que es consecuencia de la reivindicación, de la verificación en que hemos estado y eso por lo que toca a la parte jurídica, por lo que toca a la parte de verificación debemos aumentar nuestro padrón de verificados en el año, contemplamos secuencialmente, tenemos la facultad de incorporarlos, hemos estado platicando de transferir, de revisar los 5 ayuntamientos, porque ya hemos identificado que hay algunos ayuntamientos que presentan algunos rezagos y ya ciudadanos particularmente les interesa ver la información, ustedes saben que al ayuntamiento con el ciudadano finalmente tiene mayor contacto con el gobierno es actuando con las salas del Poder Ejecutivo con el Congreso, entonces de la coordinación de administración la persona que se encuentra asignada en el área de presupuestos será propuesto para el área de verificación para que haga tareas de apoyo para fortalecer esa área, haríamos todos los cambios que implica la reorganización, la parte del programa, la parte presupuestal, después de que se apruebe esta propuesta. Es cuanto"*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal, la propuesta de modificación a la estructura organizacional y organigrama del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la cual, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-157**.

Continuando con el siguiente punto en la orden del día correspondiente al asunto general incorporado a la orden del día consistente en dejar sin efectos el acuerdo aprobado por este pleno en el cual se autorizo la asistencia por parte del Comisionado Presidente al evento donde quedo asentado su intervención.

Sin ninguna comentario por parte de los Comisionados se sometió a votación económica el punto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-158** en el cual, se aprueba dejar sin efectos la autorización a favor del Comisionado Presidente Octavio Sandoval López para que asista al evento denominado "Primer seminario nacional de vinculación de los sistemas nacionales anticorrupción de transparencia" a celebrarse en la ciudad de Saltillo, Coahuila el próximo 21 de junio de 2018.

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondientes.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día Martes 19 de Junio de 2018 a las 13:00 horas.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Sesión Ordinaria del mes de Marzo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12:41 minutos del día 14 de Junio del 2018.



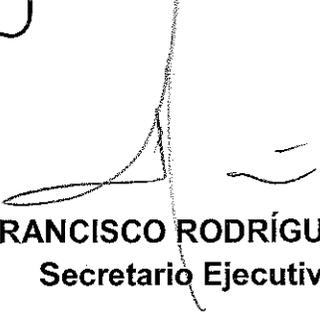
**OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ**  
**Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC**



**ELBA MANOELLA ESTUDILLO  
OSUNA**  
Comisionada Propietaria



**GERARDO JAVIER CORRAL  
MORENO**  
Comisionado Suplente



**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 26 hojas, fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de Junio del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 19 de Junio del 2018, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.